Sección / Numeral	Dice:	Debe decir	Comentarios a atender por parte del CENAGAS:
GENERAL			El contrato está enfocado a la renovación, no contempló la contratación del servicio para nuevos usuarios. El CENAGAS deberá adecuar el contrato a fin de que sea aplicable para ambos casos.
			 Revisar los artículos, ya que cuando se hace referencia al CENAGAS, se observa un artículo incorrecto o no se escribió, por ejemplo:
			[] a CENAGAS; CENAGAS (sin conector); de CENAGAS; [] y CENAGAS, etc.
			3. Revisar la redacción cuando se hace referencia a las excepciones a los TCPS y en su caso corregir, en el documento se encontró de las siguientes formas:
			[] condiciones de excepción aplicables a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/17.
			[] las condiciones de excepción aplicables a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/2017. [] excepciones a los TCPS
ANTECEDENTES			Incorporar numeral donde se señale el acuerdo A/072/2017 mediante el que la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el CENAGAS, respecto de la estricta separación operativas, funcional y

			contable, en su carácter de gestor del SISTRANGAS.
ANTECEDENTES, fracción VI	El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE []	El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) []	
ANTECEDENTES, fracción X	Mediante Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, en su resolutivo Cuarto se establece que CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.	En el resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS.	
ANTECEDENTES, fracción XIII	Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS condiciones de excepción a los TCPS aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las condiciones de excepción a que se hace referencia.	Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS condiciones de excepción a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las condiciones de excepción a que se hace referencia.	
ANTECEDENTES, fracción XV SUPUESTO 2: []	Con fecha de de 2018, el Usuario presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS SBF/XXX/17 a través del SISTRANGAS, solicitando la modificación del (de los) punto(s) primarios de recepción y la capacidad que requiere contratar en el	Con fecha de de 2018, el Usuario presentó ante el CENAGAS la Solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS SBF/XXX/17 a través del SISTRANGAS, solicitando la modificación del (de los) punto(s) primarios de recepción y la capacidad que requiere contratar en el	

ANTECEDENTES, fracción XV SUPUESTO 3: [] [RENOVACIÓN SIN MODIFICACIÓN DE PUNTOS PRIMARIOS DE RECEPCIÓN]	SISTRANGAS, indicando la vigencia del presente Contrato. [] permaneciendo el(los) punto(s) de recepción y de entrega (primarios y, en su caso, secundarios, así como la capacidad contratada en el SISTRANGAS []	SISTRANGAS, indicando la vigencia de conformidad con la cláusula Décima segunda del presente Contrato. [] permaneciendo el (los) punto (s) de recepción y de entrega primarios, así como la capacidad contratada en el SISTRANGAS []	El aviso del CENAGAS y el formato publicado en página no contempla la posibilidad de modificar los puntos secundarios. Adicionalmente, en la sección de preguntas frecuentes dice: "3) ¿Se presentará la posibilidad de modificar puntos de recepción y puntos de entrega secundarios? El alcance de la posibilidad de modificar los contratos se refiere únicamente a puntos primarios de recepción. Los puntos de recepción y entrega secundarios no son objeto de modificación del proceso de renovación y/o modificación de contratos."
DECLARACIONES A. Fracción VI	Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, []	celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y de la Escritura Pública número	
DECLARACIONES B. Fracción III CLAUSULAS PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO	Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS, excepciones a los TCPS y al presente Contrato. El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.	SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y el presente Contrato.	
CLAUSULAS CUARTA. CANTIDADES	Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica		Eliminar el punto 4. El aviso del CENAGAS y el formato publicado en página no contempla la

MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA	en los TCPS serán los que se indican en el Anexo		posibilidad de modificar los puntos secundarios. Adicionalmente, en la sección de preguntas frecuentes dice: "3) ¿Se presentará la posibilidad de modificar puntos de recepción y puntos de entrega secundarios? El alcance de la posibilidad de modificar los contratos se refiere únicamente a puntos primarios de recepción. Los puntos de recepción y entrega secundarios no son objeto de modificación del proceso de renovación y/o modificación de contratos."
CLAUSULAS SEXTA. PENALIDADES.	SUPUESTO CENAGAS-USUARIO Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas del presente contrato, el CENAGAS podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los TCPS.	SUPUESTO CENAGAS-USUARIO Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas del presente contrato, el CENAGAS podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los TCPS. Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del CENAGAS a las obligaciones derivadas del presente contrato, el CENAGAS deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.	Especificar todas las disposiciones de los TCPS y en su caso, de las excepciones a los TCPS, que son aplicables en esta cláusula de penalidades.
	SUPUESTO CENAGAS-USUARIO COMERCIALIZADOR Las Partes convienen que, en caso de que algún cliente del Usuario incumpla con sus obligaciones de pago, éste le notificará al CENAGAS la suspensión del servicio en el tramo correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el Anexo	COMERCIALIZADOR	

			1
CLAUSULAS NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA	El CENAGAS seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura como se indica en las condiciones de excepción aplicables a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/17.	El CENAGAS, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las condiciones de excepción aplicables a los TCPS.	
CLAUSULAS DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO	El Contrato tendrá una vigencia de año (s). La fecha de inicio de la prestación del servicio será el de de y finalizará el día de de, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en la condición 4.1.1., inciso d) Criterios para la renovación de Contrato de los TCPS. El Usuario deberá notificar por escrito al CENAGAS con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro. Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.		Primer párrafo: Especificar la cláusula 5.5 Recontratación que contiene las causales de no renovación del contrato. Segundo párrafo: Señalar la disposición en donde se encuentra establecido el plazo señalado. Tercer párrafo: Aludir también a las excepciones a los TCPS, ya que dicha cláusula fue modificada en dichas excepciones.
CLAUSULAS DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS y por lo que respecta al apartado		Separar esta cláusula en dos distintas, una para el caso de la Rescisión y otra para el caso de la Terminación anticipada.

	11.7.1 "Causales de Rescisión", atendiendo al contenido de las condiciones de excepción a los TCPS aprobadas por la Comisión mediante la resolución RES/1305/2017.		
CLAUSULAS DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO	Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero.	Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.	
CLAUSULAS DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS			Establecer que antes de llegar a la Comisión para que actúe como mediador de controversias, se agoten otros mecanismos o métodos alternos para solucionar las controversias, lo anterior de conformidad con en el marco legal internacional y mexicano, que establece la posibilidad de evocar diversos tipos de arbitraje y procedimientos alternativos de solución de controversias comerciales.
CLAUSULAS DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS	Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.		Establecer que el plazo previsto es para la renovación del contrato. Para el caso de firma de nuevos contratos, se sugiere homologar el plazo con el que fue previsto en la temporada abierta (un mes). Aludir también a las excepciones a los TCPS cuando se hace referencia a la cláusula 5.8, ya que esta fue modificada en dichas excepciones.

	Corregir el numeral 10.2 ya que específicamente debe ser el 10.2.2
CLAUSULAS	Incluir una cláusula transitoria en la que se
CLAUSULA TRANSITORIA	establezca un plazo para que, una vez que la Comisión resuelva sobre la rezonificación para efectos tarifarios aplicables al SISTRANGAS, el usuario manifieste su permanencia contractual, derivada del cambio en las condiciones tarifarias pactadas durante la renovación del contrato, y de no hacerlo se entenderá la aceptación tácita por parte del Usuario.
	Asimismo, en caso de que el Usuario decida modificar o terminar su contrato anticipadamente el contrato, esto se hará de conformidad con la disposición 11.6 de los TCPS, en caso de que aplique.
	En caso de que alguno de los supuestos para la ejecución de garantías con motivo de la terminación anticipada a que se refiere la disposición 5.8 de los TCPS, derive de la rezonificación para efectos tarifarios, no podrá ser ejecutada por el CENAGAS.